



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda e hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 80 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscriptores, y un real linea para los que no lo sean.

*Luego que las Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Septiembre de 1860.—GENARO ALAS.*

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina manda a Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Família continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### De las oficinas de Hacienda.

##### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Publica el Departamento del Cupo de contribución territorial que corresponde a esta provincia y se exigen las autorizaciones para el año próximo de 1862, entre los Ayuntamientos que la componen, y hace las prevenciones necesarias para la mejor formación de los individuos de cada municipio.

Son las repetidas las prevenciones que la Administración, al publicar en años anteriores como lo hace en el presente Boletín oficial, el repartimiento del cupo de contribución territorial y sus recargos autorizados que cada Ayuntamiento ha de distribuir entre los contribuyentes con arreglo á su riqueza imponible, para cubrir el señalado á esta provincia para el próximo año de 1862, que se dirá por innecesarias al presente la reproducción de aquellas, si el número de reclamaciones que continuamente se están presentando por los contribuyentes, yá en queja de exacciones inferidas en la derrota de la contribución, yá denunciando punitivos abusos, tales como exacciones de cantidades no comprendidas en los repartos y otros, que ya han motivado progresos criminalmente á algunos autor-

dades locales, no la persuadirán hasta la evidencia de la irregularidad, abandono y exiguo celo con que los Ayuntamientos y en especial los Alcaldes manejan este tan delicado como preferente servicio; y la Administración que la es siempre muy sensible tener que proponer al Sr. Gobernador medidas de rigor para castigar y contener tan lamentable conducta por los trascendentales perjuicios que irriega, no puede menos de prevenir, por réhissimo vez, y si necesario es aplicar en su obsequio á los Alcaldes y corporaciones Municipal y Pericial que presiden, se limiten estrictamente en la formación de los amparamientos, base para la redacción de los repartimientos, á las instrucciones vigentes y prevenciones circundadas por esta Dependencia en los Boletines oficiales de la provincia números 349 y 151 de 14 y 15 de Diciembre de 1859 y 60, que reproduce en el presente, absteniéndose de repartir cantidades alguna para que no estén autorizadas legalmente, y que los repartimientos se formen cumpliendo con todos los requisitos de la Ley, único medio de obviar la responsabilidad que en otro caso no podrá menos de exigirse á los factores de tales arbitrariedades, pues decidida la Administración á que desde hoy dichos documentos sean una verdad, no omitirá medio alguno dentro del círculo de sus atribuciones hasta conseguirlo, así como tampoco tendrá consideración con las Municipalidades que faltando á sus deberes, den motivo á imponerlas el más severo castigo.

Los repartos se presentarán en esta Dependencia por duplicado acompañando á ellos los restitutos de riqueza números 3.\* y 4.\* recibidos de telas ciertas del primer trimestre, moreando en el en letra, segun ya se han mandado, los mrs. equivalentes a los céntimos que en ellos aparecen; y los Ayuntamientos que tengan aprobadas sus cartillas de evaluación acompañarán tambien los amparamientos individuales de la riqueza por duplicado, y no se admitirán los repartos sin estos documentos.

Como apesar de hacerse constar en los anteriores documentos, que han estado expuestos al público por un término dado, y la Administración sabe bien que dicho ostentro es solo una diligencia mas y que en la mayor parte de los Ayuntamientos no solo no se responden al público, sino que los contribuyentes no tienen noticia de la formación de los mismos hasta que se les cobra el primer trimestre, se recomienda muy especialmente la exposición al público de ellos, haciéndose saber á todos los pueblos por medio de edictos que se lajaran en los sitios mas públicos de cada uno, además del ordinario que se insertará en el Boletín oficial, de cuya cumplimiento se hará expresión al final de los repartos por medio de certificación que expedirá el Secretario con el V. B. del Alcalde; en la inteligencia, que siendo la publicidad del reporto la mas esencial circunstancia, después de la exacta distribución de las cuotas, y la que ha de evitar reclamaciones estacionales y motivar la pronta resolución de los proce-

dentes, se impone al Ayuntamiento que se justifique haber faltado á este tan esencial requisito, la multa de mil rs. de irreparable daño, sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar.

Siendo de urgente necesidad la presentación de los repartimientos en esta Oficina para el dia 15 de Enero próximo venidero á fin de que el importe de Contribución del primer trimestre se cobre de los contribuyentes e ingrese en Tesorería con la regularidad y en la época que está previsto, y se evite la cobranza á buena cuenta ó por el reembolso de este año, lo cual se prohibe bajo la mas estricta responsabilidad de los Ayuntamientos, se previene, que á todos los que en aquella fecha no lo hayan verificado, la Administración expedirá consignados que los formen á su costo, quedando los individuos del Ayuntamiento responsables del ingreso en Tesorería, de su propio pecuento, del importe del trimestre con arreglo á Instrucción así como también se les exigirá la multa de quinientos rs. sin consideración alguna.

La Administración espera que las corporaciones Municipales y Periciales a quienes se dirige, cooperarán con todo su esfuerzo para que no se defrauden las esperanzas que la misma tiene de regularizar este servicio tan importante, cumpliendo inmediatamente de él, evitándola es el tener que usar de medidas coercitivas que siempre lo son repugnantes. Leon 16 de Noviembre de 1861.  
Francisco María Castelló.

#### ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO formado por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia de 8.132.400 rs. m. que con arreglo á la Real Orden de 2 de Octubre de 1861 deba satisfacer por cupo y recargos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año de 1862.

#### DETALLES DE IMPUESTOS COMUNES.

AYUNTAMIENTOS.	TIERRA DE CONTRIBU- Y PARTIDO DE LA CAPITAL.	CUPO de contribu- y RECAUDADO IMPONIBLE.	AUMENTO para cumplir el 4% por cento.	CONCEJILLOS por 100.	CONSIGNADOS		QUINTA PARTE a cuenta de los que se debe abonar para impre- ciones con arreglo á los artículos 23 y 61 de la ley de Junta de 1859 y de Junio de 1857 y su disposición 27 de la Real Orden del 20 de Julio de 1860.		TOTAL.	AUMENTO de acuerdo a la legislación de 1860.	TOTAL
					Principios de 1860.	Municipa- lidad.					
Aciededo.....	100.180	13.860	214	696	1.289	"	8.	9.	10.	11.	12.
Algardeña.....	280.680	38.920	593	1.946	3.392	•	1.167	•	•	16.188	"
Alja de los Melones.....	417.570	57.890	891	2.894	5.788	•	•	•	•	46.524	"
Almuzara.....	136.230	18.892	200	945	1.889	•	1.512	•	•	67.463	1538
Ardón.....	413.000	57.098	879	2.855	6.710	•	2.855	•	•	23.528	•
Astorga.....	447.540	62.039	966	3.103	6.206	•	•	•	•	69.397	•
Andújar.....	277.340	38.432	591	1.992	3.814	•	•	•	•	72.324	•
Arminia.....	166.500	21.700	334	1.085	2.170	•	2.387	•	930	44.789	•
Benavides.....	430.000	69.722	930	2.936	5.972	•	•	•	•	18.606	•
Beníller.....	130.200	18.064	277	9.3	1.805	•	903	•	•	69.610	•
Boca de Huergano.....	203.000	28.136	433	1.407	2.813	•	•	•	•	21.943	•
Bejar.....	428.300	59.029	919	2.952	5.908	•	4.720	•	•	32.789	•
										73.523	73.323

#### PROVINCIA DE LEÓN.





